

**TRANSMISSORA ALIANÇA DE ENERGIA ELÉTRICA S.A.**  
**NIRE 33.3.0027843-5**  
**NIF 07.859.971/0001-30**  
Compañía Abierta

**ACTA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN  
CELEBRADA EL 11 DE AGOSTO DE 2023**

**FECHA, HORA Y LUGAR:** La reunión se celebró el día 11 (once) de agosto de 2023, a las 10:00 horas, a distancia a través de la plataforma de Gobernanza Corporativa utilizada por la Compañía.

**PRESENCIA Y CONVOCATORIA:** La reunión fue regularmente instalada, teniendo la participación de la totalidad de los Consejeros de la Compañía, los Sres.: Reynaldo Passanezi Filho, José Reinaldo Magalhães, Reinaldo Le Grazie, Jaime Leôncio Singer, Maurício Dall’Agnese, César Augusto Ramírez Rojas, Fernando Bunker Gentil, Mario Engler Pinto Junior, Celso Maia de Barros, Hermes Jorge Chipp, Ana Milena López Rocha y Gabriel Jaime Melguizo Posada. También estuvo presente, a invitación del Consejo, la Gerente Ejecutiva del área de Gobernanza Corporativa de la Compañía, Srta. Bárbara da Cunha Xavier.

**MESA:** Asumió la presidencia de los trabajos el Sr. Reynaldo Passanezi Filho, que me invitó a mí, Bárbara da Cunha Xavier, para ser su secretaria. Una vez iniciados los trabajos, verificado el quórum y válidamente instalada la reunión, los Consejeros, por unanimidad, aprobaron la elaboración de la presente acta en forma de sumario.

**ORDEN DEL DÍA:** (1) aprobar la emisión de obligaciones simples, no convertibles en acciones, de la especie quirografaria, en hasta 3 (tres) series, de la Compañía, por el valor total de R\$ 800.000.000,00 (ochocientos millones de reales), y (2) autorizar a la Dirección de la Compañía a realizar todos los actos y firmar todos los documentos necesarios para la realización de la emisión de las obligaciones.

**DELIBERACIONES TOMADAS:** Consultados sobre un posible conflicto de intereses con el tema del orden del día, los Sres. Consejeros, respondieron negativamente, salvo la consejera Ana Milena López Rocha, que se declaró en situación de conflicto de intereses y se abstuvo de votar. A continuación, los miembros del Consejo de Administración deliberaron, por mayoría:

(1) Aprobar la realización de la 14<sup>a</sup> (décima cuarta) emisión de obligaciones simples, no convertibles en acciones, de la especie quirografaria, en hasta 3 (tres) series, de la Compañía (“Emisión”), las cuales serán objeto de oferta pública bajo el rito de registro

automático de distribución, en el régimen de garantía firme de colocación, en los términos de la Resolución de la Comisión de Valores Mobiliarios (“CVM”) n.º 160, de 13 de julio de 2022, en su versión modificada (“Resolución CVM 160”), y demás disposiciones legales y reglamentos aplicables (“Oferta”), que se formalizarán de conformidad con el “Instrumento Particular de Escritura de la 14ª (Décima cuarta) Emisión de Obligaciones Simples, No Convertibles en Acciones, de la Especie Quirografaria, en Hasta 3 (Tres) Series, para la Distribución Pública, de la Transmissora Aliança de Energia Elétrica S.A.” (“Escritura” o “Escritura de Emisión”) y atenderá a las características abajo descritas, entre otras:

- (a) **Número de Emisión.** La Emisión representa la 14 (décima cuarta) emisión de obligaciones de la Compañía;
- (b) **Número de Series.** La Emisión será realizada en hasta 3 (tres) series, observado que la existencia de cada serie y la cantidad de Obligaciones de cada serie será definida en Sistema de Vasos Comunicantes (según se define a continuación), de acuerdo con el resultado del Procedimiento de *Bookbuilding* (según se define a continuación), siendo el primer grado compuesto por las Obligaciones del primer grado (“Obligaciones de Primer Grado”), el segundo grado compuesta por las obligaciones del segundo grado (“Obligaciones de Segundo Grado”) y el tercer grado compuesta por las obligaciones del tercer grado (“Obligaciones de Tercer Grado” y, junto con las Obligaciones del Primer Grado y las Obligaciones del Segundo Grado, las “Obligaciones”);
- (c) **Valor Total de la Emisión.** El valor total de la Emisión será de R\$ 800.000.000,00 (ochocientos millones de reales), en la Fecha de Emisión (según se define a continuación) (“Valor Total de la Emisión”);
- (d) **Cantidad de Obligaciones.** Se emitirán 800.000 (ochocientas mil) Obligaciones (“Cantidad Total de Obligaciones”), observado que la cantidad de Obligaciones que se emitirán para cada una de los grados se definirá en un Sistema de vasos Comunicantes después de la finalización del procedimiento de *Bookbuilding*. La cantidad de Obligaciones asignada en cada grado será ratificada mediante la adición de la Escritura, sin la necesidad de una nueva aprobación societaria por la Compañía, o de una asamblea general de obligacionistas;
- (e) **Valor Nominal Unitario.** El valor nominal unitario de las Obligaciones, en la Fecha de Emisión (según se define a continuación), será de R\$ 1.000,00 (mil reales) (“Valor Nominal Unitario”);

- (f) **Fecha de Emisión.** Para todos los fines y efectos legales, la fecha de emisión de las Obligaciones será la establecida en la Escritura de Emisión (“Fecha de Emisión”);
- (g) **Fecha de Inicio de la Rentabilidad.** Para todos los fines y efectos legales, la fecha de inicio de la rentabilidad será la primera Fecha de la Integración (según se define a continuación) del grado respectivo;
- (h) **Convertibilidad.** Las Obligaciones serán simples, es decir, no serán convertibles en acciones de emisión de la Compañía;
- (i) **Especie.** Las Obligaciones serán de la especie quirografaria, de conformidad con el artículo 58, *caput*, de la Ley n.º 6.404, de 15 de diciembre de 1976, en su versión modificada (“Ley de Sociedades Anónimas”), razón por la cual no contarán con garantía real o fiduciaria, ni ningún privilegio sobre los bienes de la Compañía. Así, no existirá ninguna segregación de bienes de la Compañía para servir como garantía a los titulares de las Obligaciones (“Obligacionistas”), particularmente en caso de ejecución judicial o extrajudicial de las obligaciones de la Compañía resultante de las Obligaciones y de la Escritura;
- (j) **Plazo y Fecha de Vencimiento.** El vencimiento final de las Obligaciones se realizará de la siguiente manera:
- (i) **Obligaciones de Primer Grado.** Observando lo dispuesto en la Escritura, las Obligaciones del Primero Grado tendrán plazo de vencimiento de 10 (diez) años contados a partir de la Fecha de Emisión (“Fecha de Vencimiento de las Obligaciones de Primer Grado”);
- (ii) **Obligaciones de Segundo Grado.** Observando lo dispuesto en la Escritura, las Obligaciones del Segundo Grado tendrán plazo de vencimiento de 12 (doce) años contados a partir de la Fecha de Emisión (“Fecha de Vencimiento de las Obligaciones del Segundo Grado”); y
- (iii) **Obligaciones de Tercer Grado.** Observando lo dispuesto en la Escritura, las Obligaciones del Tercer Grado tendrán plazo de vencimiento de 15 (quince) años contados a partir de la Fecha de Emisión (“Fecha de Vencimiento de las Obligaciones del Segundo Grado”);
- (k) **Distribución, Comercio y Custodia Electrónica.** Las Obligaciones se depositarán en B3 S.A. – Brasil, Bolsa, Balcão – Balcão B3 (“B3”) para: (i) distribución en el mercado primario por medio del MDA – Módulo de Distribución de Activos, administrado y operado por B3, siendo la distribución

liquidada financieramente por medio de B3; y **(ii)** negociación en el mercado secundario a través del CETIP21 – Títulos y Valores Mobiliarios, administrado y operado por B3, siendo las operaciones liquidadas financieramente y las Obligaciones custodiadas electrónicamente en B3;

- (l) Proyectos de Infraestructura Considerados como Prioritarios por el Ministerio de Minas y Energía.** Las Obligaciones contarán con el incentivo previsto en el artículo 2° de la Ley 12.431, del Decreto 8.874, de la Resolución del Consejo Monetario Nacional (“CMN”) n.º 5 5.034, de 21 de julio de 2022, de la Resolución del CMN n.º 4.751, de 26 de septiembre de 2019 (“Resolución CMN 4.751”), o de normas posteriores que las alteren, sustituyan o complementen, siendo la totalidad de los recursos captados en la Emisión de las Obligaciones aplicados a cubrir los gastos ya incurridos y/o a incurrir con relación al Proyecto Novatrans, al Proyecto Ananaí, al Proyecto Pitiguari, y al Proyecto Saíra (de acuerdo vengán a ser definidos en la Escritura de Emisión), teniendo en vista el encuadramiento de los Proyectos como proyectos prioritarios por el Ministerio de Minas y Energía (“MME”), a través de las Ordenanzas del MME, respectivamente, **(i)** n.º 1.961, de 27 de febrero de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Unión (“DOU”) el 6 de marzo de 2023; **(ii)** n.º 1.304, de 13 de abril de 2022, publicada en el DOU el 14 de abril de 2022; **(iii)** n.º 1.853, de 19 de diciembre de 2022, publicada en el DOU el 20 de diciembre de 2022; y **(iv)** n.º 2.295, de 15 de junio de 2023, publicada en el DOU el 16 de junio de 2023;
- (m) Forma de Suscripción e Integración y Precio de la Integración.** Las Obligaciones serán suscritas e integradas, en cualquier momento, a partir de la fecha de inicio de la distribución, según lo informado en el anuncio de inicio de la distribución, que se divulgará en los términos de la Resolución CVM 160, durante el Plan de Distribución (según venga a ser definido en la Escritura de Emisión). El precio de la integración de las Obligaciones **(i)** en la primera Fecha de la Integración de cada grado, será su Valor Nominal Unitario del grado respectivo, y **(ii)** en las Fechas de Integración de cada grado posteriores a la primera Fecha de Integración de cada grado, será el Valor Nominal Unitario Actualizado de las Obligaciones (según se define a continuación) del grado respectivo, según el caso, más la Remuneración del grado respectivo, calculadas *pro rata temporis* desde la primera Fecha de la Integración de cada grado hasta la fecha de la integración efectiva del grado respectivo (“Precio de Integración”), pudiendo, además, en cualquier Fecha de Integración, ser suscritas con prima o descuento, según lo definido por los Coordinadores (Según se define a continuación) en común acuerdo con la Compañía, conforme podrá ser definido en el acto de suscripción de las Obligaciones, siendo cierto que, caso aplicable, la prima o descuento, según el caso, deberá ser aplicado en igualdad de condiciones a todos los inversores en cada Fecha de Integración del grado respectivo. La integración de las

Obligaciones será en efectivo y en moneda nacional en la Fecha de Integración. Se define “Fecha de la Integración” a la fecha en que tendrá lugar la primera suscripción y la integración de las Obligaciones;

- (n) **Clasificación de Riesgo.** Será contratada como agencia de clasificación de riesgo de las Obligaciones a Fitch Ratings Brasil Ltda. (“Agencia de Clasificación de Riesgo”). Durante el plazo de vigencia de las Obligaciones, la Compañía deberá mantener contratada a la Agencia de Clasificación de Riesgo para la actualización de la clasificación de riesgo (*rating*) de las Obligaciones;
- (o) **Forma, Tipo y Comprobación de Titularidad.** Las Obligaciones serán emitidas bajo la forma nominativa y escritural, sin emisión de cautelas o certificados, siendo que, para todos los efectos legales, la titularidad de las Obligaciones será comprobada por el extracto de cuenta de depósito emitido por el Registrador (según se define a continuación) y, adicionalmente, con relación a las Obligaciones que estén custodiadas electrónicamente en la B3, según el caso, será expedido por esta una declaración en nombre del Obligacionista, que servirá como comprobante de la titularidad de dichas Obligaciones;
- (p) **Destinación de los Recursos.** En virtud del artículo 2º, párrafo 1º, de la Ley n.º 12.431 y del Decreto n.º 8 8.874, la totalidad de los recursos netos captados por la Compañía mediante la colocación de Obligaciones se destinarán única y exclusivamente a la inversión, pago futuro o reembolso de gastos, costos o deudas relacionadas con el Proyecto Novatrans, Proyecto Ananaí, Proyecto Pitiguari y Proyecto Saíra;
- (q) **Agente Fiduciario.** Pentágono S.A. Distribuidora de Títulos y Valores Mobiliarios, institución financiera, con sede en la ciudad y estado de Rio de Janeiro, en la Avenida das Américas, n.º 4.200, bloco 8, ala B, salas 302, 303 e 304, Barra da Tijuca, CEP 22.640-102, inscrita en el NIF bajo el n.º 17.343.682/0001-38 (“Agente Fiduciario”) será designado en la Escritura para representar la comunión de los intereses de los Obligacionistas, según la ley de las Sociedades Anónimas;
- (r) **Banco Liquidador y Registrador.** La institución prestadora de los servicios de banco liquidador y registrador es el Banco Bradesco S.A., institución financiera, con sede en la ciudad de Osasco, Estado de São Paulo, en el Núcleo Cidade de Deus, s/n, en Vila Yara, CEP 06.029-900, inscrita en el NIF bajo n.º 60.746.948/0001-12 (“Banco Liquidador” y “Registrador”);
- (s) **Colocación y Procedimiento de Distribución.** Las Obligaciones serán objeto de oferta pública, sin necesidad de análisis previo de la CVM, a ser registrada bajo el

protocolo automático de distribución, en los términos de la Resolución CVM 160, en régimen de garantía firme de colocación para el Valor Total de la Emisión, con la intermediación de instituciones financieras integrantes del sistema de distribución de valores mobiliarios responsables por la distribución de las Obligaciones (“Coordinadores”), siendo una institución denominada coordinador líder (“Coordinador Líder”), de conformidad con el “*Contrato de Coordinación, Colocación y Distribución Pública, bajo el Régimen de Garantía Firme de Colocación, de Obligaciones Simples, No convertibles en Acciones, en hasta 3 (Tres) Grados, de la Especie Quirografaria, de la 14ª (Décima Cuarta) Emisión de la Transmissora Aliança de Energia Elétrica S.A.*”, a ser celebrado entre la Compañía y los Coordinadores (“Contrato de Distribución”). No se permitirá la distribución parcial de las Obligaciones;

- (t) **Procedimiento de *Bookbuilding*.** En los términos del artículo 61 de la Resolución CVM 160, se adoptará el procedimiento de recolección de intenciones de inversión, sin lotes mínimos o máximos, organizado por los Coordinadores junto a la Compañía para definir (i) la existencia de cada una de los grados; (ii) la cantidad de Obligaciones que se emitirán en cada grado; y (iii) de la tasa final de la Remuneración (“Procedimiento de *Bookbuilding*”). La asignación de las Obligaciones entre las Obligaciones de Primer Grado, las Obligaciones de Segundo Grado y las Obligaciones de Tercer Grado, se llevará a cabo en el sistema de vasos comunicantes, es decir, la asignación de la cantidad total de Obligaciones entre las Obligaciones de Primer Grado, las Obligaciones de Segundo Grado y las Obligaciones de *Bookbuilding*, observado que (1) es posible que una o dos de los grados no se emitan, en cuyo caso la Emisión se realizará en un solo grado o en dos grados; y (2) la suma de las Obligaciones de Primer Grado, de las Obligaciones de Segundo Grado y de las Obligaciones de Tercer Grado no excederá del Valor Total de la Emisión (“Sistema de Vasos Comunicantes”);
- (u) **Actualización Monetaria de las Obligaciones.** La Actualización Monetaria de las Obligaciones se realizará de la siguiente manera:
  - (u.1) **Actualización Monetaria de las Obligaciones de Primer Grado.** El Valor Nominal Unitario de las Obligaciones de Primer Grado o el saldo del Valor Nominal Unitario de las Obligaciones de Primer Grado, según proceda, se actualizará por la variación acumulada del Índice Nacional de Precios al Consumidor Amplio (“IPCA”), publicado mensualmente por el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística (“IBGE”), calculado de forma exponencial y acumulativa *pro rata temporis* por Días Hábiles, desde la primera Fecha de la Integración de las Obligaciones de Primer Grado hasta la fecha de su pago efectivo, incorporándose el producto de la actualización al Valor Nominal Unitario de las Obligaciones de Primer

Grado o el saldo del Valor Nominal Unitario de las Obligaciones de Primer Grado, según corresponda, automáticamente (“Actualización Monetaria de las Obligaciones de Primer Grado” y “Valor Nominal Unitario Actualizado de las Obligaciones de Primer Grado”), respectivamente), según la fórmula prevista en la Escritura de Emisión;

- (u.2) **Actualización Monetaria de las Obligaciones de Segundo Grado.** El Valor Nominal Unitario de las Obligaciones de Segundo Grado o el saldo del Valor Nominal Unitario de las Obligaciones de Segundo Grado, según el caso, será actualizado por la variación acumulada del IPCA, divulgado mensualmente por el IBGE, calculado de forma exponencial y acumulativa *pro rata temporis* por Días Hábiles, desde la primera Fecha de la Integración de las Obligaciones de Segundo Grado hasta la fecha de su pago efectivo, incorporándose el producto de la actualización al Valor Nominal Unitario de las Obligaciones de Segundo Grado o el saldo del Valor Nominal Unitario de las Obligaciones de Segundo Grado, según corresponda, automáticamente (“Actualización Monetaria de las Obligaciones de Segundo Grado” y “Valor Nominal Unitario Actualizado de las Obligaciones de Segundo Grado”), “respectivamente”), de acuerdo con la fórmula prevista en la Escritura de Emisión, y
- (u.3) **Actualización Monetaria de las Obligaciones de Tercer Grado.** El Valor Nominal Unitario de las Obligaciones de Tercer Grado o el saldo del Valor Nominal Unitario de las Obligaciones de Tercer Grado, según el caso, será actualizado por la variación acumulada del IPCA, divulgado mensualmente por el IBGE, calculado de forma exponencial y acumulativa *pro rata temporis* por Días Hábiles, desde la primera Fecha de la Integración de las Obligaciones de Tercer Grado hasta la fecha de su pago efectivo, incorporándose automáticamente el producto de la actualización al Valor Nominal Unitario de las Obligaciones de Tercer Grado o el saldo del Valor Nominal Unitario de las Obligaciones de Tercer Grado, según proceda (“Actualización Monetaria de las Obligaciones de Tercer Grado” y “Valor Nominal Unitario Actualizado de las Obligaciones de Tercer Grado”), respectivamente; siendo la Actualización Monetaria de las Obligaciones de Tercer Grado junto con la Actualización Monetaria de las Obligaciones de Primer Grado y la Actualización Monetaria de las Obligaciones de Segundo Grado, la “Actualización Monetaria de las Obligaciones”; y el Valor Nominal Unitario Actualizado de las Obligaciones de Tercer Grado junto con el Valor Nominal Unitario Actualizado de las Obligaciones de Primer Grado y el Valor Nominal Unitario Actualizado de las Obligaciones de Segundo Grado, el “Valor

Nominal Unitario Actualizado de las Obligaciones”), conforme a la fórmula prevista en la Escritura de Emisión;

(v) **Remuneración**

- (v.1) **Remuneración de las Obligaciones de Primer Grado.** Sobre el valor Nominal Unitario Actualizado de las Obligaciones de Primer Grado incidirán intereses remunerativos correspondientes a un determinado porcentaje al año, base 252 (doscientos cincuenta y dos) Días Hábiles, a ser definido en el procedimiento de *Bookbuilding* los intereses remunerativos se limitarán a la tasa que sea mayor entre (i) el porcentaje correspondiente a la tasa interna de retorno del Tesoro IPCA+ con Intereses Semestrales, con vencimiento el 15 de septiembre de 2032 (NTN-B-32), de acuerdo con las tasas indicativas divulgadas por ANBIMA en su página en internet (<http://www.anbima.com.br>), a determinar al cierre del Día Hábil anterior a la fecha de realización del Procedimiento de *Bookbuilding*, incrementada exponencialmente en un 0,50 % (cincuenta centésimas por ciento) al año, base 252 (doscientos cincuenta y dos) Días Hábiles; o (ii) 5,80 % (cinco enteros ochenta y centésimas por ciento) al año, base 252 (doscientos cincuenta y dos) Días Hábiles (“Remuneración de las obligaciones de Primer Grado”), de acuerdo a la fórmula prevista en la Escritura de Emisión;
- (v.2) **Remuneración de las Obligaciones de Segundo Grado.** Sobre el Valor Nominal Unitario Actualizado de las Obligaciones de Segundo Grado incidirán intereses remunerativos correspondientes a un determinado porcentaje al año, base 252 (doscientos cincuenta y dos) Días Hábiles, a ser definido en el Procedimiento de *Bookbuilding* los intereses remunerativos se limitarán a la tasa que sea mayor entre (i) el porcentaje correspondiente a la tasa interna de retorno del Tesoro IPCA+ con Intereses Semestrales con vencimiento el 15 de mayo de 2035 (NTN-B-35), de acuerdo a las tasas indicativas divulgadas por ANBIMA en su página en internet (<http://www.anbima.com.br>), a determinar al cierre del Día Hábil anterior a la fecha de realización del Procedimiento de *Bookbuilding*, incrementada exponencialmente del 0,60 % (sesenta centésimas por ciento) al año, base 252 (doscientos cincuenta y dos) Días Hábiles, o (ii) 5,90 % (cinco enteros noventa centésimas por ciento) al año, base 252 (doscientos cincuenta y dos) Días Hábiles (“Remuneración de las Obligaciones de Segundo Grado”), de acuerdo a la fórmula prevista en la Escritura de Emisión; y



(v.3) **Remuneración de las Obligaciones de Tercer Grado.** Sobre el Valor Nominal Unitario Actualizado de las Obligaciones de Tercer Grado incidirán intereses remunerativos correspondientes a un determinado porcentaje al año, base 252 (doscientos cincuenta y dos) Días Hábiles, a ser definido en el Procedimiento de *Bookbuilding* los intereses remunerativos se limitarán a la tasa que sea mayor entre (i) el porcentaje correspondiente a la tasa interna de retorno del Tesoro IPCA+ con Intereses Semestrales, con vencimiento el 15 de mayo de 2035 (NTN-B-35), de acuerdo a las tasas indicativas publicadas por ANBIMA en su página de internet (<http://www.anbima.com.br>), a determinar al cierre del Día Hábil anterior a la fecha de realización del Procedimiento de *Bookbuilding*, incrementada exponencialmente del 0,70 % (setenta centésimas por ciento) al año, base 252 (doscientos cincuenta y dos) Días Hábiles, o (ii) 6,05 % (seis enteros y cinco centésimas por ciento) al año, base 252 (doscientos cincuenta y dos) Días Hábiles (“Remuneración de las Obligaciones de Tercer Grado” y junto con la Remuneración de las Obligaciones de Primer Grado y la Remuneración de las Obligaciones de Segundo Grado, “Remuneración”), conforme a la fórmula prevista en la Escritura de Emisión;

(w) **Pago de la Remuneración.** El pago de la Remuneración será el siguiente:

(w.1) **Pago de la Remuneración de las Obligaciones de Primer Grado.** La Remuneración de las Obligaciones de Primer Grado será pagada, semestralmente, de acuerdo con la tabla a ser descrita en la Escritura (cada una, una “Fecha de Pago de la Remuneración de las Obligaciones de Primer Grado”), con excepción de los pagos como consecuencia de los Eventos de Vencimiento Anticipado (según se define a continuación), Adquisición Facultativa (según se define a continuación) con cancelación de todas las Obligaciones y Oferta de Rescate Anticipado (según se define a continuación), en los Términos de la Escritura de Emisión;

(w.2) **Pago de la Remuneración de las Obligaciones de Segundo Grado.** La Remuneración de las Obligaciones de Segundo Grado será pagada, semestralmente, de acuerdo con la tabla a ser descrita en la Escritura (cada una, una “Fecha de Pago de la Remuneración de las Obligaciones de Segundo Grado”), salvo los pagos como consecuencia de los Eventos de Vencimiento Anticipado, Adquisición Facultativa con cancelación de la totalidad de las Obligaciones y Oferta de Rescate Anticipado, en los términos de la Escritura de Emisión; y

- (w.3) **Pago de la Remuneración de las Obligaciones de Tercer Grado.** La Remuneración de las Obligaciones de Tercer Grado será pagada, semestralmente, de acuerdo con la tabla a ser descrita en la Escritura (cada una, una “Fecha de Pago de la Remuneración de las Obligaciones de Tercer Grado” y, junto con la Fecha de Pago de la Remuneración de las Obligaciones de Primer Grado y la Fecha de Pago de la Remuneración de las Obligaciones de Segundo Grado, la “Fecha de Pago de la Remuneración”), salvo los pagos como consecuencia de los Eventos de Vencimiento Anticipado, Adquisición Facultativa con cancelación de la totalidad de las Obligaciones y Oferta de Rescate Anticipado, en los términos de la Escritura de Emisión;
- (x) **Repactación Programada.** Las Obligaciones no serán objeto de repactación programada;
- (y) **Amortización del Valor Nominal Unitario.**
- (y.1) **Pago de la Amortización de las Obligaciones de Primer Grado.** El Valor Nominal Unitario Actualizado de las Obligaciones de Primer Grado será amortizado en un único plazo equivalente al Valor Nominal Unitario Actualizado de las Obligaciones de Primer Grado, en una única fecha, es decir, en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones de Primer Grado, exceptuados los pagos como consecuencia de los Eventos de Vencimiento Anticipado, Adquisición Facultativa con cancelación de la totalidad de las Obligaciones y Oferta de Rescate Anticipado, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Emisión;
- (y.2) **Pago de la Amortización de las Obligaciones de Segundo Grado.** El Valor Nominal Unitario Actualizado de las Obligaciones de Segundo Grado se amortizará en un único plazo equivalente al Valor Nominal Unitario Actualizado de las Obligaciones de Segundo Grado, en una única fecha, es decir, en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones de Segundo Grado, salvo los pagos resultantes de los Eventos de Vencimiento Anticipado Adquisición Facultativa con cancelación de la totalidad de las Obligaciones y Oferta de Rescate Anticipado, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Emisión; y
- (y.3) **Pago de la Amortización de las Obligaciones de Tercer Grado.** El valor Nominal Unitario Actualizado de las Obligaciones de Tercer Grado será amortizado en 3 (tres) cuotas, siendo (i) la primera en 2036, en el valor correspondiente al 33,3333 % (treinta y tres enteros y tres mil, trescientos treinta y tres décimas de milésima por ciento) del Valor Nominal Unitario

Actualizado de las Obligaciones de Tercer Grado, **(ii)** la segunda en 2037, en el valor correspondiente al 50,0000 % (cincuenta por ciento) del Valor Nominal Unitario Actualizado de las Obligaciones de Tercer Grado, y **(iii)** la última, en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones de Tercer Grado, en el valor correspondiente al 100,0000 % (cien por ciento) del Valor Nominal Unitario Actualizado de las Obligaciones de Tercer Grado, exceptuados los pagos como consecuencia de los Eventos de Vencimiento Anticipado, Adquisición Facultativa con cancelación de la totalidad de las Obligaciones y Oferta de Rescate Anticipado, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Emisión;

- (z) Lugar de Pago.** Los pagos a que hagan justicia las Obligaciones serán efectuados por la Compañía en el respectivo vencimiento utilizando, según el caso: **(i)** los procedimientos adoptados por B3 para las Obligaciones custodiadas electrónicamente en ella; y/o **(ii)** los procedimientos adoptados por el Registrador, para las Obligaciones que no estén custodiadas electrónicamente en la B3;
- (aa) Gastos de Morosidad.** Sin perjuicio de la Remuneración, ocurriendo impuntualidad en el pago por la Compañía de cualquier cantidad debida a los Obligacionistas, los débitos en atraso vencidos y no pagados por la Compañía quedarán sujetos a, independientemente de aviso, notificación o interpelación judicial o extrajudicial **(i)** interés de demora del 1 % (uno por ciento) al mes, calculados *pro rata temporis*, desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha del pago efectivo; y **(ii)** multa convencional, irreductible y de naturaleza no compensatoria, del 2 % (dos por ciento) al mes, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha del pago efectivo; ambos calculados sobre el monto adeudado y no pagado;
- (bb) Amortización Anticipada Extraordinaria.** Las Obligaciones no están sujetas a amortización anticipada extraordinaria;
- (cc) Rescate Anticipado Facultativo.** Las Obligaciones no están sujetas al rescate anticipado facultativo total o parcial;
- (dd) Adquisición Facultativa de las Obligaciones.** Observado lo previsto en la Resolución de la CVM n.º 77, de 29 de marzo de 2022 (“Resolución CVM 77”), la Compañía podrá, a su exclusivo criterio, después de transcurridos 2 (dos) años contados a partir de la Fecha de Emisión o plazo inferior que venga a ser autorizado por la legislación y reglamentación aplicables y observado lo dispuesto en los incisos I y II del párrafo 1º del artículo 1 da de la Ley 12.431, en el artículo 55, párrafo 3º, de la Ley de las Sociedades por Acciones y en la reglamentación aplicable de la CVM, adquirir Obligaciones, por valor igual o inferior al Valor

Nominal Unitario Actualizado de las Obligaciones, debiendo tal hecho constar en el informe de la administración y de los estados financieros de la Compañía, o por valor superior al Valor Nominal Unitario Actualizado de las Obligaciones, siendo cierto que en este caso la Compañía deberá, previamente a la adquisición, enviar comunicación individual a los Obligacionistas, con copia para el Agente Fiduciario, o publicar anuncio, en los términos a ser previstos en la Escritura de Emisión, sobre su intención, observado lo dispuesto en el artículo 19 y siguientes de la Resolución CVM 77 o norma de la CVM que venga a sustituirla (“Adquisición Facultativa”);

- (ee) **Oferta de Rescate Anticipado.** Siempre que lo permitan las reglas expedidas por el CMN y la legislación y reglamentación aplicables, la Compañía podrá, a su exclusivo criterio, realizar oferta de rescate anticipado de las Obligaciones del respectivo grado o de la totalidad de las Obligaciones (quedando prohibida la oferta de rescate anticipado parcial de cada Grado de las Obligaciones objeto de la oferta de rescate), siempre que ya haya transcurrido el plazo indicado en el inciso I, del artículo 1º de la Resolución CMN 4.751 u otro que venga a ser autorizado por la legislación o reglamentación aplicables (“Oferta de Rescate Anticipado Facultativo”). En este caso, la Oferta de Rescate Anticipado Facultativo podrá ser realizada, por la Compañía, a su exclusivo criterio, y deberá cubrir la totalidad de las Obligaciones o la totalidad de las Obligaciones del respectivo Grado, observado que la Oferta de Rescate Anticipado Facultativo podrá cubrir uno, dos o los tres grados, debiendo ser dirigida a todos los Obligacionistas o a todos los Obligacionistas del respectivo Grado, sin distinción, garantizada la igualdad de condiciones a todos los Obligacionistas o a todos los Obligacionistas del respectivo Grado, según el caso, para aceptar la Oferta de Rescate Anticipado Facultativo de las Obligaciones de que sean titulares, de acuerdo con los términos y condiciones a ser previstos en la Escritura, observada la Resolución CMN 4.751 o de otra forma, siempre que sea permitido por las reglas expedidas por el CMN y por la legislación y reglamentación aplicables;
- (ff) **Vencimiento Anticipado.** Observando lo dispuesto en la Escritura, el Agente Fiduciario deberá considerar vencidas anticipadamente todas las obligaciones contenidas en la Escritura, independientemente de aviso, interpelación o notificación, judicial o extrajudicial en caso de que ocurra alguna de las hipótesis descritas en la Escritura, observados los plazos de subsanación, según corresponda (cada uno, un “Evento de Vencimiento Anticipado”); y
- (gg) Las demás características de la Emisión constarán en la Escritura.

(2) Autorizar a la Dirección de la Compañía a practicar todos y cada uno de los actos y a celebrar todos y cada uno de los documentos necesarios para la ejecución de las

deliberaciones aprobadas, incluyendo, pero sin limitación, a practicar los actos necesarios para la: **(i)** celebración de los siguientes documentos, sus eventuales adiciones y documentos que de ellos deriven: **(a)** Escritura de Emisión; **(b)** Contrato de Distribución; **(c)** adición a la Escritura para reflejar el resultado del Procedimiento de *Bookbuilding*; **(d)** otros documentos necesarios para la realización de la Emisión y la Oferta; y **(ii)** contratación de los Coordinadores, del Agente Fiduciario, del Registrador, del Banco Liquidador, de la Agencia de Clasificación de Riesgo, del creador de mercado, de los asesores jurídicos, de la consultoría especializada de NINT – Natural Intelligence Ltda. y de las demás instituciones cuya contratación eventualmente se haga necesaria para la realización de la Oferta, fijándoles los respectivos honorarios.

**CIERRE:** No habiendo más asuntos que tratar, fue concluida la reunión, de la cual se redactó la presente acta que, leída y hallada conforme, fue aprobada y firmada por todos los miembros del Consejo de Administración que votaron en esta reunión (a.a.) Secretaria: Bárbara da Cunha Xavier, Consejeros: Reynaldo Passanezi Filho, José Reinaldo Magalhães, Reinaldo Le Grazie, Jaime Leôncio Singer, Mauricio Dall'Agnese, César Augusto Ramírez Rojas, Fernando Bunker Gentil, Mario Engler Pinto Junior, Celso Maia de Barros, Hermes Jorge chipp y Gabriel Jaime Melguizo Posada.

Rio De Janeiro, 11 de agosto de 2023.

---

Bárbara da Cunha Xavier  
Secretaria

(Esta página es parte integrante del acta de la reunión extraordinaria del Consejo de Administración de Transmissora Aliança de Energia Elétrica S.A. celebrada el 11 de agosto de 2023).